

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1246

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Aporte poder con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado está dirigido para el Juzgado Civil Municipal De Mosquera

<p>Señores JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) E.S.D</p> <p>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. DEMANDADO: LUIS ATILIANO FIGUEREDO MEDINA</p> <p>MAKLELA PIEDRAHITA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con mi firma obrando en este acto en mi condición de Representante Legal Judicial Suplente de Financiamiento TUYA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, sociedad legalmente con escritura Pública No. 7418 de Noviembre de 1971 de la Notaria Primera de Bogotá; mediante este escrito especial, amplio y suficiente a EDUARDO TALERO CORREA, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 210657, del Consejo Superior de la Judicatura</p>

En el nuevo poder, Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al abogado litigante. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del DEMANDANTE jcorreal@tuya.com.co, jvelasquez@tuya.com.co y notificacionesjudiciales@tuya.com.co, d, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 del Código General del Proceso).

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital

suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382a10ecfe36a39265c15bf7fa19eefe2477f9942b5b296c0c49072a6bdb7d3**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>